



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2023-33954373-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-27617565-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-33954373-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-33954373-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 8 de septiembre de 2023 contra la Dirección General Área de Conservación de la Secretaría de Ambiente y la Agencia de Protección Ambiental del Área de Jefe de Gobierno del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 20 de julio de 2023, una organización de la sociedad civil solicitó información a la Secretaría de Ambiente y a la Agencia de Protección Ambiental sobre el estado de implementación y obras en la Reserva Ecológica Costanera Norte (RECUCN). En particular, solicitó se informe: 1) de cada una de las acciones y obras que estén desarrollando en toda el área de la RECUCN, cuál es el estado de avance de las mismas, y si se encuentran permitidas por el Plan de Gestión de la RECUCN 2021-2031; 2) el número de la licitación o de expediente, si aún se está tramitado, de todos los procesos licitatorios para realizar obras, según el siguiente detalle y agregando aquellas que sean pertinentes: Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2022-27851320-GCABA-DGTALSECA), "CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA RESERVA ECOLÓGICA COSTANERA NORTE"; Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2022-45077416-GCABA-DGTALSECA), "Obra Centro de Interpretación en la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria Costanera Norte"; y copia de toda información del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2022-28888551-GCABA-DGTALSECA), "Obra de Infraestructura en la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria Costanera Norte", tramitado por EX-2022-27700910-GCABA-DGTALSECA y adjudicado por Licitación Pública No 10189-0084-LPU22 (Firma adjudicada: Naku Construcciones S.R.L. CUIT 30-57529217-4); 3) si en alguna de esas instalaciones, que se están construyendo o por construir, se prevé el expendio de bebidas y alimentos, y si se están construyendo alguna/s otra/s infraestructura/s, cuál/cuales sería/n la/s funcionalidad/es de la/s misma/s y precise en qué sector de la RECUCN están ubicadas esas instalaciones; 4) copia del convenio

firmado en noviembre de 2022 con el rectorado de la UBA para dar cumplimiento con los objetivos establecidos en el Plan de Gestión de la RECUCN; 5) si se coordinó de otra forma con la Universidad de Buenos Aires sobre las obras en cuestión, informe de qué forma y adjunte copia respectiva que avale dicho acuerdo; 6) si se llevó a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) respectiva y el proceso de participación ciudadana establecido por la normativa vigente, en forma previa a la ejecución de todas las obras. En caso afirmativo, se remita copia de la EIA y detalle en qué se basó el proceso participativo, los resultados obtenidos de ello, y si se confeccionó y/o ejecutó un Plan de Manejo participativo y un Plan de Gestión Ambiental de las obras. En caso negativo, se explique los motivos por los cuales no se llevó a cabo la EIA y la participación ciudadana. También solicitó: 7) de acuerdo con lo establecido en la Resolución RESCD-2023-963-E-UBA-DCT#FCEN5 del 29 de mayo de 2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FCEN) de la UBA, se remita copia de la nota formal presentada al rectorado de la UBA por la Dirección General de Áreas de Conservación, COPDI-2023-02978625-UBA-SE #FCEN, en la que solicita conformidad para la construcción de dos sectores con servicio gastronómico; 8) se presente toda otra información adicional que considere relevante; 9) se remita toda la documentación que acredite la información suministrada. Sumado a esto, solicitó se informe si, además de dos instalaciones destinadas al expendio de bebidas y alimentos (bares o kioscos), se están construyendo alguna/s otra/s obra/s de infraestructura/s, cuál/cuales sería/n la/s funcionalidad/es de la/s misma/s y en qué sector de la RECUCN están ubicadas esas instalaciones. Al respecto, informe si esas obras se encuentran permitidas por el Plan de Gestión de la RECUCN;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Área de Conservación de la Secretaría de Ambiente contestó mediante nota NO-2023-32151786-GCABA-DGARCON el día 28 de agosto de 2023. Expresó sobre el punto 1) que actualmente existen solo dos obras en ejecución. En el marco de la Licitación Pública N° 8503-0787-LPU18 - "Servicio de Mantenimiento integral de espacios verdes y tareas complementarias: creación e intervención de espacios verdes", está la construcción de un área de servicios para los visitantes en el bajo espigón, cuyo avance es aproximado del 80%. Agregó que actualmente se encuentra en ejecución la obra del Centro de Interpretación, llevada a cabo por la Licitación Pública N° 10189-0118-LPU22 - "Centro de Interpretación en la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria Costanera Norte", aprobada en la Disposición N° 56-DGARCON/23. Indicó que la misma puede ser consultada por BAC Obras y que su avance es aproximado al 50%. Aclaró que ambas obras fueron contempladas en el Plan de Manejo, en el Punto 2.8.2 "Infraestructura". Respondió sobre el punto 2) que la Licitación Pública N° 10189-0077-LPU22 - "Construcción de Sanitarios en la Reserva Ecológica Costanera Norte" aprobada en la Disposición N° 167-DGARCON/22, se encuentra finalizada; y que la Licitación Pública N° 10189-0118-LPU22 - "Centro de Interpretación en la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria Costanera Norte", aprobada en la Disposición N° 56-DGARCON/23, actualmente se encuentra con un avance aproximado de 50%. Sobre el punto 3) respondió que, en el área bajo espigón, actualmente se está desarrollando un área de descanso y servicios al visitante, conforme fue informado en el punto 1). Adjuntó el convenio suscripto con la UBA requerido en el punto 4). Con respecto al punto 5), indicó que, actualmente, el Equipo de Gestión de la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria - Costanera Norte es por parte de la Universidad de Buenos Aires, el Arq. Eduardo Pedro Cajide y su suplente el Cdor. Germán Leonardo Pérez, ambos designados por la Resolución N° REREC-2022-2094-E-UBA-REC y por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el suscripto, Ing. Oscar Alberto Medina, Director General de Áreas de Conservación, designado mediante la Resolución N° 93-SECA/22. Agregó que el Consejo de Gestión no ha emitido actos administrativos, pero la realización de las intervenciones, modificaciones y mejoras llevadas a cabo en la Reserva, fueron consensuadas entre ambas partes, conforme surge de las notas que adjuntó. En respuesta al punto 6), adjuntó el Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) 249.067 por el área de servicios para los visitantes en el bajo espigón y el C.A.A. 251.630 por el Centro de Interpretación. Adjuntó copia de la nota solicitada en el punto 7). Por último, con respecto a los puntos 8) y 9) respondió que brindó toda la información relevante y que todos los datos se envían adjuntos;

Que, el día 8 de septiembre de 2023, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que la Agencia de Protección Ambiental no brindó respuesta a la solicitud;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 21 de septiembre de 2023, la Dirección General de Áreas de Conservación procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-35579006-GCABA-DGARCON. Agregó sobre el punto 1) que no existen otros proyectos. Acompañó dos enlaces por medio de los cuales se pueden acceder a las licitaciones mencionadas anteriormente. Con respecto al punto 2), acompañó tres enlaces por medio de los cuales se pueden acceder a las tres licitaciones requeridas. Agregó sobre la tercera licitación que la obra se encuentra finalizada. Sobre el punto 6) indicó que esa repartición posee los Certificados de Aptitud Ambiental, que por el tipo de actividades se tramitaron, lo relativo a su otorgamiento, deberá ser consultado a la autoridad de aplicación. Con respecto a los otros puntos, repitió las respuestas enviadas en primera instancia;

Que, el día 3 de octubre de 2023, la Agencia de Protección Ambiental procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-36963622-GCABA-APRA. A los fines de responder el requerimiento formulado adjuntó la Nota N° 36265673-GCABA-DGEVA/23 elaborada por la Dirección General Evaluación Ambiental, dependiente de dicha Agencia. En ella se acompaña la información respaldatoria al efecto y se informa en detalle sobre los Certificados de Aptitud Ambiental Generados. Asimismo hace saber que los Certificados de Aptitud Ambiental para obras o usos categorizados Sin Relevante Efecto con Condiciones (SRE c/C) se obtienen ingresando a través de la plataforma Tramitación a Distancia (TAD) conforme los datos declarados por el titular a través del Sistema Público de Solicitudes APRA (SIPSA) conforme el procedimiento establecido para esta clasificación en la Ley N° 123 y Resolución N° 67-APRA/21. Finalmente aclara que en los Certificados de Aptitud Ambiental generados de manera automática a través de los medios habilitados por la Autoridad de Aplicación, el titular se encuentra eximido de presentar Estudio de Impacto Ambiental, siendo el mismo generado automáticamente por el titular a través de los medios que tiene a su disposición, por lo que no se genera Expediente Electrónico;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización de la sociedad civil reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Área de Conservación de la Secretaría de Ambiente y la Agencia de

Protección Ambiental del Área de Jefe de Gobierno del Gobierno de la Ciudad, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Área de Conservación, a la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.